



CUT: 211832-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0283-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2022-11-24 presentado por José Luis Antonio López Huaytalla con DNI N°40825446 gerente general de la empresa Construye e Innova Vargas S.A. (COINVA S.A.) con RUC N°20545053021 con domicilio en La Cooperativa La Libertad Mz. A Lt. 32 calle A, distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima, quien solicita la extinción de licencia de uso de agua del predio 08615 otorgada mediante Resolución Administrativa 021-2005-AG.DRA.LC/ATDRH a favor de Ruffilo Carquin Changanaqui del ámbito de la Comisión del Sub-Sector de Riego Ingenio, ubicados en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos - LRH - Ley 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 102° numeral 102.1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece; La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

De acuerdo con el artículo 23°, numerales 23.1 y 23.2, del Reglamento de la RJ 007-2015-ANA se establece que: Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad. y; Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

Que, mediante Resolución Administrativa 050/2001-AG.UAD.LC/ATDRH del 2001-02-08 se resuelve lo siguiente reducir el área total y bajo riego de 7.50 a 4.70 ha del predio identificado con la U.C N°10070 denominado "San José Lote 5" registrado a nombre de Raymundo Viru Changanaqui, bajo el régimen de licencia; asimismo se inscribe en el padrón de Usos Agrícolas de la Administración del Distrito de Riego Huaura, a Ruffilo Carquin Changanaqui, con parte del predio identificado con la U.C N°10070 con un área total y bajo riego de 2.80 ha bajo el régimen de permiso;

Que, mediante Resolución Administrativa 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH del 2005-01-26, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Rutilio Carquin Changanahui para el predio 08615 de 2,80 ha bajo riego ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima y licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Raymundo Viru Changanahui para el predio 08616 de 4,70 ha bajo riego ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, con solicitud 01-2022 de 2022-11-24 la empresa Construye E Innova Vargas S.A. - COINVA S.A., solicita extinción de derecho de uso de agua del predio 08615 otorgada mediante Resolución Administrativa 021-2005-AG.DRA.LC/ATDRH a favor de Rutilio Carquin Changanahui, adjuntando copia de Resolución Administrativa 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH, plano perimétrico, entre otros;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo 0030-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/CLJE de 2024-10-12, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84; se indica que el predio 08615 ya no cuenta con infraestructura de captación y ya no tiene cultivos;

Que, mediante Carta 0222-2024-ANA-AAA.CF el cual fue notificado por correo electrónico el 2024-04-02 y bajo puerta el 2024-04-27; en el documento se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de cinco (05) días hábiles las observaciones indicadas en el Informe Técnico 044-2024-MCP, con respecto a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea: **Observación 01.** El administrado ha presentado la Partida 08014615 emitida por la SUNARP, Zona Registral IX – Sede Lima, Oficina Registral de Huacho, referida al predio “Parcela 10700” sobre el cual no se ha adjuntado la información técnica a la que hace referencia y no es posible relacionarlo con el predio 08615. Asimismo, se indica que el predio “Parcela 10700” tenía 7,30 ha de área total del cual se independizaron 2,80 ha en la Partida 50094391 (en donde se detalla su memoria descriptiva, plano perimétrico y probablemente su titular). Por lo tanto, no es posible relacionar al predio denominado «Parcela 10700» de aproximadamente 4,50 ha de área total con el predio 08615 de 2,80 ha de área bajo riego. En consecuencia, la documentación presentada es insuficiente. Al respecto, deberá aclarar dicha situación y sustentar la propiedad o posesión legítima del predio 08615 sobre el cual está solicitando la extinción de licencia de uso de agua. **Observación 02.** El administrado ha presentado un plano de ubicación y perimétrico del área sobre la cual solicita el trámite, de la proyección de dicha información sobre la base gráfica del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) existente en esta dependencia, se observa que abarca parcialmente el predio 08616 con licencia de uso de agua otorgada a favor de Raymundo Viru Changanahui y el predio 08615 con licencia de uso de agua a favor de Rutilio Carquin Changanahui. Al respecto, deberá aclarar dicha situación e indicar sobre qué predio solicita la extinción de la licencia debiendo demostrar la propiedad o posesión legítima sobre el mismo. De referirse al predio 08616 y la extinción no sea por la totalidad del área del predio, adjuntar un plano de ubicación y perimétrico con su cuadro técnico (coordenadas UTM datum WGS84) precisando el área (ha) a extinguir y área remanente del predio 08616; **Observación 03.** El administrado no ha presentado el documento donde se indique que el predio esté al día del pago de la retribución económica. Al respecto, deberá presentar la constancia emitida por la junta de usuarios en la que se indique que el titular de la licencia se encuentre al día en el pago de la retribución económica.

Que, mediante Carta 0644-2024-ANA-AAA.CF se le notifica con fecha 2024-09-02 a la Sucesión Raimundo Viru Changanahui, titular de la licencia del predio con código 08616, la solicitud de extinción de la licencia de uso de agua otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que exprese lo conveniente; asimismo se le indica que de acuerdo con el Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el señor Raimundo Viru Changanahui ha fallecido, lo que constituye una causal de extinción del derecho de uso de agua por caducidad. Si la Sucesión Raimundo Viru Changanahui continúa utilizando el agua con fines agrarios, deberán solicitar la extinción y otorgamiento de una nueva licencia de uso de agua para el área remanente con cultivos, para ello, deberán presentar la documentación que acredite la propiedad del predio. A la fecha no se ha presentado respuesta por parte de la Sucesión Raimundo Viru Changanahui;

Que, mediante Carta 0645-2024-ANA-AAA.CF se le notifica al Sr. Rutilio Carquin Changanahui, titular de la licencia del predio con código 08615, la solicitud de extinción de la licencia de uso de agua otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que exprese lo conveniente; asimismo se le indica que se realizó la verificación técnica de campo encontrándose que en el mencionado predio ya no se realizan actividades agrícolas ni cuenta con infraestructura de captación;

Que, el Sr. Rutilio Carquin Changanahui en respuesta al documento del parrado anterior solicita anulación del acta de verificación técnica de campo ya que él se encuentra realizando uso agrícola en su terreno utilizando la dotación del recurso hídrico, encontrándose al día en el pago de tarifa de agua; asimismo adjunta copia de DNI, estado de cuenta emitido por la Comisión de Usuarios Ingenio, copia literal y Resolución Administrativa 0050-2001-AG.UAD.LC/ATDRH;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 148-2024-MCP de 2024-10-14 que se anexa a la presente resolución¹, en el que absuelve las observaciones indicadas en el Informe Técnico 044-2024-MCP en virtud de que el administrado no ha presentado el levantamiento de las observaciones. Asimismo, indica que de acuerdo a la RA 050/2001-AG.UAD.LC/ATDRH el Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua (PROFODUA) otorga a permiso de uso de agua a Rutilio Carquin Changanahui y licencia de uso de agua a Raymundo Viru Changanahui y comparando con las licencias otorgadas a dichos usuarios en la RA 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH encontramos que estas se ha mantenido en el tiempo, pero, la base gráfica del RADA no refleja la realidad pues la forma de los polígonos es diferente y su ubicación ha sido intercambiada en comparación a lo visto en la base gráfica de la SUNARP y lo solicitado por el administrado. En ese sentido el área técnica concluye que se debe realizar precisiones en la RA 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH indicando que existen omisiones respecto a las licencias otorgadas debiendo ser que, a Rutilio Carquin Changanahui y Hermelinda Chinchay Ocupa es titular de la licencia de uso de agua de código catastral 08616 con un área bajo riego de 2,80 ha, con un volumen de agua de 51 298,92 m³/año y de Raimundo Viru Changanahui es titular de la licencia del código catastral 08615 con un área de 4,70 ha con un volumen de agua de 86 108,91 m³/año. Asimismo, indica que es factible extinguir la licencia de uso de agua por caducidad por la causal de conclusión del objeto del derecho otorgado mediante Resolución Administrativa 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH a favor de Raimundo Viru Changanahui para el predio 08615 y revertir un volumen de 86 108,91 m³/año al dominio del Estado (rio Huaura), producto de la extinción del derecho de uso de agua bajo riego de 4,70 ha del predio 08615 en cual formara parte del caudal ecológico;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E2FF4CDF

Que, en mérito a la evaluación técnica, la solicitud de extinción de licencia de uso de agua presentada por empresa Construye e Innova Vargas S.A. (COINVA S.A.) con RUC N°20545053021, se fundamenta en la Ley de Recursos Hídricos 29338 y su reglamento. Se evidencia además que, habiendo una omisión con respecto a las características de la licencia otorgada mediante Resolución Administrativa 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH se deberá realizar la siguiente precisión: a Rufilio Carquin Changanahui y Hermelinda Chinchay Ocupa son titulares de la licencia de uso de agua de código catastral 08616 con un área bajo riego de 2,80 ha, con un volumen de agua de 51 298,92 m³/año y de Raimundo Viru Changanahui es titular de la licencia del código catastral 08615 con un área de 4,70 ha con un volumen de agua de 86 108,91 m³/año. Con respecto a la extinción de licencia de uso de agua; si bien el área técnica indica que es procedente extinguir la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH a favor de Raimundo Viru Changanahui para el predio 08615 por caducidad debido a la conclusión del objeto para el que se otorgó, se ha verificado que la causal de extinción correcta es por fallecimiento del titular; siendo que, de acuerdo a la constancia de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) el Sr. Raimundo Viru Changanahui con DNI N°15657984 se encuentra fallecido desde el año 2014;

Que, estando al Informe Legal 112-2024/LACL de 2024-11-19 y el Informe Técnico 148-2024-MCP; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Precisar, que en la Resolución Administrativa 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH, existen omisiones respecto a las características de la licencia otorgada a favor de Rufilio Carquin Changanahui y Raymundo Viru Changanahui debiendo enmendar en el extremo del cuadro, quedando de acuerdo con el siguiente detalle:

Características técnicas de otorgamiento de uso de agua superficial

N°	Apellidos y nombre del usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m ³)
			Código	Superficie bajo riego (ha)	
51	Carquin Changanahui, Rufilio Chinchay Ocupa, Hermelinda	15691386 15692152	08616	2,80	51 298,92
303	Viru Changanahui, Raimundo	15657984	08615	4,70	86 108,91

ARTÍCULO 2º.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial, provenientes del río Huaura, con un volumen de agua de 86 108,91 m³/año, otorgada a favor de Raimundo Viru Changanahui, para el predio con U.C N°08615, con un área bajo riego 4,70 ha ubicado en el ámbito de la Comisión del Sub Sector de Riego Ingenio, ubicados en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Administrativa 021/2005-AG.DRA.LC/ATDRH, por caducidad debido a la muerte del titular.

ARTÍCULO 3º. Revertir un volumen de 86 108,91 m³/año al dominio del Estado (río Huaura), producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área bajo riego de 4,70 ha del predio 08615 el cual formará parte del caudal ecológico.

ARTÍCULO 4°. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Construye e Innova Vargas S.A. (COINVA S.A.), Rufilio Carquin Changanqui con domicilio en Av. San Francisco 233, distrito de Huaura, Sucesión Raymundo Viru Changanqui con domicilio en AA. HH 21 de octubre N°160, distrito de Huaura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, así como remitir una copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.